El Peruano
FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR
Firmado Digitalmente por:
EDITORA PERU
Fecha: 15/05/2018 04:33:49

de Limón - República de Costa Rica, entre el 15 de mayo al 5 de octubre de 2018;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 158-2018-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 7 de mayo de 2018, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior en misión de estudios, del Alférez de la Policía Nacional del Perú Jerson Eduardo Arenas Cáceres, del 15 de mayo al 5 de octubre de 2018, para que forme parte del Crucero de Instrucción al Extranjero VIEX-2018, a bordo del Buque Escuela a Vela B.A.P. "UNIÓN" (BEV-161), que arribará a los puertos de Valparaíso y de Antofagasta - República de Chile, de Santiago de Guayaquil - República del Ecuador, de Balboa y de Colón - República de Panamá, de Curazao - Reino Unido de los Países Bajos, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias - República de Colombia, de La Guaira - República Bolivariana de Venezuela, de Santo Domingo de Guzmán - República Dominicana, de Cozumel y de Veracruz - Estados Unidos Mexicanos; y, de Limón - República de Costa Rica, considerando que además de la capacitación que podrá aplicarse en la vida profesional del oficial mencionado, permitirá mejorar las coordinaciones en la lucha contra las organizaciones criminales y terroristas, a fin de alcanzar mayores logros, lo que coadyuvará a crear un mejor clima de paz y tranquilidad para el desarrollo nacional;

Que, los conocimientos y experiencias a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento académico indicado, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de alojamiento y alimentación (desayuno, almuerzo y cena) a bordo del Buque, son asumidos por la Marina de Guerra del Perú, conforme lo precisa el Oficio G.1000-0326, de fecha 28 de marzo de 2018, mientras que los gastos por concepto de compensación extraordinaria, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 1863-2018-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, de fecha 19 de abril de 2018, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional de Perú;

Que, el numeral 3) del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;

Que, asimismo, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Misión de Estudios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustente en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano";

Con la visación de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2017-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Alférez de la Policía Nacional del Perú Jerson Eduardo Arenas Cáceres, del 15 de mayo al 5 de octubre de 2018, a los puertos de Valparaíso y de Antofagasta - República de Chile, de Santiago de Guayaquil - República del Ecuador, de Balboa y de Colón - República de Panamá, de Curazao - Reino Unido de los Países Bajos, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias - República de Colombia, de La Guaira - República Bolivariana de Venezuela, de Santo Domingo de Guzmán - República Dominicana, de Cozumel y de Veracruz - Estados Unidos Mexicanos; y, de Limón - República de Costa Rica, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de compensación extraordinaria que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US$		Pers.	Total US$
Compensación Extraordinaria	3,270.64	X	1	3,270.64

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por la compensación extraordinaria asignada.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO ARTURO MEDINA GUIMARAES
Ministro del Interior

1647866-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban el Calendario Oficial para la Implementación Progresiva de la Vigilancia Electrónica Personal

DECRETO SUPREMO
Nº 006-2018-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1322, se regula la vigilancia electrónica personal como alternativa de restricción en las medidas de coerción procesal, como un tipo de pena aplicable por conversión o su imposición en el otorgamiento de un beneficio penitenciario;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2017-JUS, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1322, que regula la vigilancia electrónica personal y establece medidas para la implementación del plan piloto;

Que, conforme al artículo 2 del Decreto Supremo Nº 004-2017-JUS, la entrada en vigencia del mencionado reglamento es progresiva, en los diferentes distritos judiciales, según el calendario oficial aprobado por Decreto Supremo y refrendado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 5 de la citada norma dispone que la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal tiene a su cargo el monitoreo y evaluación del Plan Piloto y emite, dentro los seis (06) meses de iniciado el Plan Piloto, una evaluación técnica que permita establecer el Calendario Oficial para la implementación del Decreto Legislativo Nº 1322 en los demás distritos judiciales;

Que, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal emite la Evaluación Técnica de la Vigilancia Electrónica Personal (Plan Piloto en el Distrito Judicial de Lima), que establece el Calendario Oficial de Implementación a nivel nacional del Decreto Legislativo Nº 1322, en los demás distritos judiciales;

Que, mediante Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Nº 329-2017-CE-PJ, de fecha 20 de noviembre, se aprueba la Directiva Nº 005-2017-CE-PJ "Instructivo para optimizar el procedimiento y programación de audiencias en el marco del Decreto Legislativo Nº 1322, para la Vigilancia Electrónica Personal";

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 7 del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Legislativo Nº 1322, que regula la vigilancia electrónica personal;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar el Calendario Oficial para la Implementación Progresiva de la Vigilancia Electrónica Personal

Aprobar el Calendario Oficial para la Implementación Progresiva de la Vigilancia Electrónica Personal, ampliándose su aplicación además del Distrito Judicial de Lima, a los siguientes:

Año 2018: Distrito Judicial de Lima Sur, Lima Norte, Lima Este, Callao y Ventanilla.

Artículo 2.- Entrada en vigencia del Calendario Oficial para la Implementación Progresiva de la Vigilancia Electrónica Personal

La entrada en vigencia del Calendario Oficial para la Implementación Progresiva de la Vigilancia Electrónica Personal se encuentra condicionada a la conclusión del proceso de implementación de todos los mecanismos logísticos y tecnológicos para la eficaz aplicación de la vigilancia electrónica personal. La conclusión del citado proceso es comunicada por el Instituto Nacional Penitenciario al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Poder Judicial y al Ministerio Público para su inicio.

Artículo 3.- Seguimiento y Monitoreo de la Implementación de la Vigilancia Electrónica Personal

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Instituto Nacional Penitenciario, con el apoyo técnico de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, tiene a su cargo el seguimiento y monitoreo de la Implementación progresiva de la Vigilancia Electrónica Personal. El Instituto Nacional Penitenciario emite anualmente un informe de su aplicación, el cual es puesto a conocimiento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Poder Judicial y Ministerio Público.

Artículo 4.- Difusión

A efectos de su difusión, el presente Decreto Supremo se publica en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe) y del Instituto Nacional Penitenciario (www.inpe.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Adopción de medidas de implementación

El Instituto Nacional Penitenciario y la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, a los diez (10) días de publicada la presente norma, convocan a las Comisiones Distritales de Implementación de Lima Sur, Lima Norte, Lima Este, Callao y Ventanilla, para adoptar las medidas necesarias y pertinentes para la adecuada implementación del Decreto Legislativo Nº 1322, que regula la Vigilancia Electrónica Personal.

Las Comisiones Distritales de Implementación conforman las subcomisiones o equipos de trabajo, a fin de implementar los lineamientos, directivas o protocolos necesarios para fortalecer la aplicación de la Vigilancia Electrónica Personal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modificación Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1322, que regula la vigilancia electrónica personal y establece medidas para la implementación del plan piloto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2017-JUS

Modifíquese el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1322, que regula la vigilancia electrónica personal y establece medidas para la implementación del plan piloto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2017-JUS, el cual tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 14.- Del tratamiento penitenciario como regla de conducta

El Juez, al emitir la resolución que otorga la medida de vigilancia electrónica, establece como regla de conducta la participación del beneficiario en las actividades y/o programas que promuevan una adecuada reinserción social o control de la medida en los establecimientos de medio libre, a cargo del INPE. El incumplimiento de las mismas es informado por el INPE al Juzgado competente a fin que este adopte los correctivos correspondientes en audiencia, pudiendo revocar la medida impuesta cuando así lo considere, conforme al artículo 13 del Decreto Legislativo Nº 1322."

SEGUNDA.- Incorporaciones al Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1322, que regula la vigilancia electrónica personal y establece medidas para la implementación del plan piloto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2017-JUS

Incorpórese los artículos 5-A y 8-A en el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1322, que regula la vigilancia electrónica personal y establece medidas para la implementación del plan piloto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2017-JUS, los que quedarán redactadas de la siguiente forma:

"Artículo 5-A.-

La solicitud de acceso a la vigilancia electrónica, sin perjuicio de la información que se considere necesaria para fundamentar la misma, debe ser acompañada por los siguientes documentos:

a) Documentos que acrediten el domicilio o lugar señalado en el cual se cumplirá la medida;

b) Documentos que acrediten las condiciones de vida personal, laboral, familiar o social del procesado o condenado; en el caso de internos, esta información es brindada por el INPE a través de la emisión de los informes sociales y psicológicos correspondientes;

c) Antecedentes judiciales, los mismos que son expedidos oportuna y gratuitamente por el INPE bajo responsabilidad funcional, y son anexados al expediente de vigilancia electrónica personal o entregados directamente a los procesados no internos; salvo, que se trate de los supuestos previstos en el artículo 7.1 del presente reglamento, en cuyo caso serán presentados por el solicitante;

d) Antecedentes penales, los mismos que son expedidos oportuna y gratuitamente por el Poder Judicial, bajo responsabilidad funcional, y son anexados a la solicitud de vigilancia electrónica personal presentada; salvo, que se trate de los supuestos previstos en el artículo 7.1 del presente reglamento, en cuyo caso serán presentados por el solicitante;

e) Documentos que acrediten estar inmerso(a) en alguna(s) de las prioridades establecidas en el artículo 5, si fuere el caso.

Los condenados deben adjuntar copia simple y/o fedateada de la sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, emitida por el Poder Judicial o el Registro Nacional Penitenciario del INPE. En este último supuesto, el Poder Judicial verifica dicha información en sus sistemas informáticos.

En el caso particular de las solicitudes de beneficio penitenciario con vigilancia electrónica personal, se deben adjuntar adicionalmente los documentos establecidos en el artículo 51 del Código de Ejecución Penal.

Ingresada la solicitud a mesa de partes, ésta debe ser remitida de manera inmediata al juzgado penal correspondiente".

"Artículo 8-A.- Del órgano jurisdiccional

Durante el procedimiento de otorgamiento de la vigilancia electrónica personal, el Juez debe cumplir con los siguientes lineamientos:

1. Subsanar y corregir la falta de algún documento necesario para la conformación del expediente, sin que ello implique la devolución del mismo, así como la detección de errores materiales.

2. La audiencia de vigilancia electrónica personal es inaplazable; rige lo previsto en el artículo 85 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957. Se realizan en el plazo de cinco (05) días hábiles de recepcionada la solicitud, bajo responsabilidad funcional. Salvo, que se trate de los supuestos previstos en el artículo 7.1 del presente reglamento, en cuyo caso rigen los artículos 271 y 283 del Código Procesal Penal.

3. Establecer en la resolución que otorga la medida de vigilancia electrónica, como regla de conducta la participación del beneficiario en las actividades y/o programas que promuevan una adecuada reinserción social o control de la medida en los establecimientos de medio libre, teniendo en cuenta el lugar donde se cumplirá esta medida.

4. Establecer en la parte resolutiva de la sentencia que otorga la vigilancia electrónica, la nueva fecha de vencimiento de la pena privativa de la libertad, en caso el beneficiario haya redimido por medio de trabajo y/o educación. Disponer de manera inmediata la inscripción de sentencia condenatoria en el Registro Nacional de Condenas y en la Dirección de Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, luego de su expedición.

5. Remitir dos ejemplares de copias certificadas de la sentencia condenatoria, así como de la resolución que la declara firme o consentida, al establecimiento penitenciario en el que se encuentre recluido el interno."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALEH CARLOS SALVADOR HERESI CHICOMA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1647865-5

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Directora II de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 148-2018-MIMP

Lima, 14 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a II de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Plaza N° 143 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del MIMP, cargo considerado de confianza;

Que, en consecuencia resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en el referido cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ELIZABETH KARINA QUINDE MOGOLLON en el cargo de confianza de Directora II de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1647475-1

PRODUCE

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo Nº 006-2016-PRODUCE, Establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas

DECRETO SUPREMO
Nº 003-2018-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica. Al respecto, la Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales - Ley N° 26821, en su artículo 6, señala que la soberanía del Estado para el aprovechamiento de los recursos naturales se traduce en la competencia que tiene el Estado para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;